

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 027

Roldanillo Valle, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco B.B.V.A. Colombia HOY Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II.
Demandado: Wilfredo Aguiño Castro
Radicado: 76-622-31-03-001-2002-00145-00

ASUNTO

Dar tramite a la solicitud allegada vía E-mail el pasado 26 de marzo de 2021, glosada de los folios 481 a 485 del presente cuaderno.

CONSIDERACIONES

El demandado señor WILFREDO AGUIÑO CASTRO, concedió poder a la Doctora PAOLA ANDREA HERNANDEZ SALAZAR, a fin de que solicite ante este despacho la actualización de los oficios para el levantamiento de medidas cautelares y cancelación de hipoteca y gravámenes que recaen sobre el inmueble de su propiedad.

En consecuencia la citada abogada solicitó la actualización de los oficios mediante los cuales se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario y demás gravámenes que se dieron como consecuencia de ese acto sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 384-67224 de propiedad del poderdante, teniendo en cuenta que los oficios entregados inicialmente 1203 y 1204 del 18 de mayo de 2017 no contenían la parte resolutive.

Por lo anterior este despacho procederá a librar nuevamente los oficios requeridos por las partes, como también a reconocer la suficiente personería a la Dra. PAOLA ANDREA HERNANDEZ SALAZAR identificada con la C.C. No. 66.729.061 y T.P. No. 16.540.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor WILFREDO AGUIÑO CASTRO

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

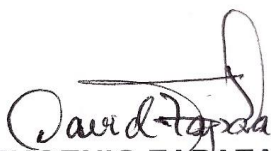
RESUELVE.

1º RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA HERNANDEZ SALAZAR identificada con la C.C. C.C. No. 66.729.061 y T.P. No. 16.540.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor WILFREDO AGUIÑO CASTRO en la forma y términos del poder a ella conferido.

2°.- POR SECRETARIA líbrese nuevamente los oficios de cancelación ordenados mediante auto No. 336 del 18 de mayo de 2017, confirme lo solicitado por la peticionaria.

3°. CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 025
Hoy, mayo 28 de 2021. se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria